INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA
Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006
NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389
Registro ICFES 01322

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION Nro. 014

CONTRATANTE: **HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA**
C.C 18.463.793 de Quimbaya.

CONTRATISTA: **ALVARO JURADO NIÑO Y/O FUMIGACIONES JC**
C.C 4.514.490 de Pereira

VALOR TOTAL: SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE
$ 6.700.000,00

Entre los suscritos a saber **HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA**, mayor y vecino del municipio de Quimbaya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.463.793 expedida en Quimbaya, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta de Quimbaya debidamente facultado para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **ALVARO JURADO NIÑO Y/O FUMIGACIONES JC,** mayor y vecino de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.514.490 expedida en Pereira (R), y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: a) Que en la planta de La Institución Educativa no existe personal para realizar la labor que se contrata. b) Que, por necesidad, se requiere contratar para la eficiente prestación del Servicio Publico. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** *LAVADO DE 11 TANQUES DE RESERVA DE AGUA EN EL MES DE MAYO Y PROCESO DEL CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS Y/O FUMIGACIÓN EN DOS ETAPAS, UNA PARA EL MES DE JUNIO Y OTRA PARA EL MES DE DICIEMBRE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA Y SUS SEDES PARA LA VIGENCIA 2026.* **CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISION.** La ejercerá el docente **WILDER RAMIREZ AYALA**, identificada con cedula No. 89.007.407 de Armenia, quien dará observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DEL PAGO.** El valor total del presente contrato es de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE M/CTE ($ 6.700.000,00) que se cancelarán en tres (3) cuotas, por labor realizada y la entrega del respectivo informe del servicio y su respectivo recibido a satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** teniendo en cuenta las recomendaciones y para dar cumplimiento al proyecto PRAE, el presente contrato tendrá plazo de ejecución en tres (3) periodos, correspondientes a 205 días calendario, desde el trece (13) de mayo hasta el cuatro (04) de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA:** Declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa, de conformidad con la Ley' 80 de 1993, articulo 6°. Igualmente se anexa al presente contrato, la hoja de vida del contratista, en el cual se acredita su capacidad técnica para la prestación del servicio. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION**

UNILATERAL. Le son aplicables a este contrato los principios de Interpretación, modificación y terminación unilateral consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegaré a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el articulo 9° de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PRESTACIONES SOCIALES.** No genera prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLAUSULA DECIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a el contratante para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal No. 018 del 11 de mayo de 2026 y el rubro presupuestal **2.3.2.02.02.008.85310 - Servicios de desinfección y exterminación- SGP**; fotocopia de la cedula del contratista, RUT, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, hoja de vida en formato único, planilla de seguridad social, cotización, certificación bancaria. PARAGRAFO 1: El contratista autoriza el descuento en el pago de la estampilla de ley. **CLAUSULA. DECIMOTECERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con base al rubro presupuestal: Servicios de desinfección y exterminación de Proyecto Ambiental PRAE, Prevención y Atención de Desastres. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a titulo de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos Los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será la ciudad de QUIMBAYA. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA:** REGIMEN LEGAL APLICABLE. Al presente Contrato le son aplicables las normas del manual de contratación y el decreto 4791 del 19 de diciembre de 2011. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o mas tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de prestación de servicios reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA
Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006
NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389
Registro ICFES 01322

Para Constancia se firma en Quimbaya Quindío a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.

MGTR. HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA
C.C 18.463.793 de Quimbaya
Rector I.E Policarpa Salavarrieta
Contratante

ALVARO JURADO NIÑO
FUMIGACIONES JC
C.C 4.514.490 de Armenia
Contratista